



Alcaldía de
ARIGUANÍ



**DECRETO No. 50 DE 18
18 DE MARZO DE 2020**

“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Ariguaní (Magdalena).”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARIGUANÍ, MAGDALENA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la constitución política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, en el párrafo 1° del artículo 1 de la ley 1523 de 2012 *“por la cual se adoptan la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3 dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgos se encuentran el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*



Alcaldía Municipal de Ariguaní

Dirección: Calle 4 N. 5-102 Plaza Principal

NIT: 891.702.186-7

Código Postal 475018 Teléfono: 4258081

Email: alcaldia@ariguaní-magdalena.gov.co



Alcaldía de
ARIGUANÍ



Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual indica que: *“todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o salud de las personas”*

Que, el artículo 12 ibídem, consagra que *“los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de



Alcaldía Municipal de Ariguani

Dirección: Calle 4 N. 5-102 Plaza Principal

NIT: 891.702.186-7

Código Postal 475018 Teléfono: 4258081

Email: alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co



Alcaldía de
ARIGUANÍ



Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria a la expedición del DECRETO No. 047 de fecha 16 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ MAGDALENA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREPARACION CONTENCION Y MITIGACION DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).”* Y en su ARTICULO CUARTO, exhortó a la ciudadanía para que adopte medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19).

Que en igual medida en el precitado decreto en su ARTICULO SEGUNDO, se estipuló adoptar el plan de acción municipal para la atención del estado de emergencia sanitaria por los efectos del CORONAVIRUS COVID-19, en el municipio de Ariguaní (Magdalena), y en su párrafo tercero se indicó que las entidades que componen la administración municipal deberán dentro de la órbita de sus competencias adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada el Plan de Acción Municipal para la atención del Estado de Emergencia sanitaria por efectos del Coronavirus – COVID-19, por lo que le corresponde a la entidad tomar medidas para la prevención en la propagación de virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 65 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país, 33 de estos en la ciudad de Bogotá D.C., 7 en Medellín, 7 en Neiva, 3 en Cali, 4 Cartagena, 2 en Barranquilla, 1 en Rionegro, 1 en Buga, 1 en Cúcuta, 1 en Manizales, 1 en Palmeira, 1 en Dosquebradas, 1, en Villavicencio, 1 en Bucaramanga y 1, en Facatativá.

Que de acuerdo con el artículo 1" del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa



Alcaldía Municipal de Ariguaní

Dirección: Calle 4 N. 5-102 Plaza Principal

NIT: 891.702.186-7

Código Postal 475018 Teléfono: 4258081

Email: alcaldia@ariguaní-magdalena.gov.co



Alcaldía de
ARIGUANÍ



de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en Ariguani (Magdalena), es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su Capítulo I, la GESTIÓN DEL RIESGO, RESPONSABILIDAD, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y en su artículo 4, numeral 5 y en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma que se entenderá por calamidad pública *“Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”*.

Que el artículo 59 ibídem establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, los cuales para que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- 2) Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones,



Alcaldía Municipal de Ariguani

Dirección: Calle 4 N. 5-102 Plaza Principal

NIT: 891.702.186-7

Código Postal 475018 Teléfono: 4258081

Email: alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co



Alcaldía de
ARIGUANÍ



- políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- 3) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
 - 4) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
 - 5) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 - 6) El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 - 7) La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 65 establece el régimen en eventos de calamidad pública, declarada dicha calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de la ley 1523 de 2012, se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública, indicando en igual sentido que las normas versarán entre otras materias sobre *“contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.”*

Que el artículo 66 establece las medidas especiales en materia de contratación durante el tiempo que dure la calamidad pública, atendiéndose al tenor literal de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de*



Alcaldía Municipal de Ariguani

Dirección: Calle 4 N. 5-102 Plaza Principal

NIT: 891.702.186-7

Código Postal 475018 Teléfono: 4258081

Email: alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co



Alcaldía de
ARIGUANÍ



2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de estas medidas, se creó el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), aprobado mediante Decreto No. 025 del 27 de enero de 2020, con funciones y responsabilidad preventiva establecidas, y con criterios definidos que logren aplicar las medidas de control de brote y prevención de epidemia y emergencia sanitarias.

Que, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del 16 de marzo de 2020, se aprobó un Plan de Acción para la alerta temprana.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Decretar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Ariguaní (Magdalena), hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- En aplicación a lo señalado el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) elaborará el PLAN DE ACCION ESPECIFICO que incluya las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas, el cual deberá ser sometido a aprobación por el mismo.

Parágrafo 1°. El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.



Alcaldía Municipal de Ariguaní

Dirección: Calle 4 N. 5-102 Plaza Principal

NIT: 891.702.186-7

Código Postal 475018 Teléfono: 4258081

Email: alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co



Alcaldía de
ARIGUANÍ



Parágrafo 2°. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3.- Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, dar aplicación a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan de Acción Específico que se adopte, por lo que todos y cada uno de los contratos que se suscriban al abrigo de la calidad pública, deben enviarse de forma inmediata a la Contraloría Departamental del Magdalena, para que realice el control fiscal respectivo.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en El Difícil, Cabecera Municipal de Ariguani, Departamento del Magdalena, República de Colombia a los dieciocho (18) días del mes marzo de dos mil veinte (2020).

DAVID FERNANDO FARELO DAZA
ALCALDE MUNICIPAL DE ARIGUANÍ



Alcaldía Municipal de Ariguani

Dirección: Calle 4 N. 5-102 Plaza Principal

NIT: 891.702.186-7

Código Postal 475018 Teléfono: 4258081

Email: alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co